

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 463-2013-PCNM

Lima, 21 de agosto de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **María del Rosario Rebeca Portocarrero Arangoitia**; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 710-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, doña María del Rosario Rebeca Portocarrero Arangoitia fue nombrada Juez de Paz Letrado de San Martín de Pangoa, Distrito Judicial de Junín, juramentando el 19 de abril de 2005. Posteriormente, mediante Resolución N° 454-2011-CNM, de 28 de noviembre de 2011, se canceló el título primigenio de esta magistrada y se le nombró como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja del Distrito Judicial de Lima. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso. 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María del Rosario Rebeca Portocarrero Arangoitia en su condición de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 20 de abril de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública del 21 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, la magistrada no registra medidas disciplinarias, solo presenta dos cuestionamientos a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana, siendo que uno de ellos guarda relación directa con una queja tramitada ante el Órgano de Control, la cual ha sido desestimada oportunamente; sin embargo, habiéndose analizado el cuestionamiento restante, consideramos que las irregularidades denunciadas inciden en supuestas faltas de carácter administrativo o de gestión, sin que se aprecien actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; por el contrario, ha acreditado haber recibido tres reconocimientos a su labor, los cuales fueron otorgados por el mismo Poder Judicial.

No registra ausencias o tardanzas injustificadas. La información del referéndum llevado a cabo durante el año 2012 por el Colegio de Abogados de Lima proyecta un resultado insatisfactorio para su desempeño como magistrada; sin embargo, el mismo se valora con reserva debido al escaso número de votantes. Por otro lado, en las consultas de los años 2007 y 2008 ha obtenido resultados desaprobatorios, sin embargo, dichos resultados también son valorados con reserva. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeta de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se

N° 463-2013-PCNM

advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña María del Rosario Rebeca Portocarrero Arangoitia, en el periodo sujeta a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.55 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene la magistrada de las materias sujetas a su conocimiento. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se desprende que la magistrada se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma apropiada; no obstante ello, se le exhorta a adoptar buenas prácticas acerca del manejo de la carga procesal a fin de alcanzar un nivel de eficiencia;

De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que doña María del Rosario Rebeca Portocarrero Arangoitia denota un gran interés por mantenerse actualizada, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Además, según se advierte de la información contenida en el Formato de Datos, esta magistrada ha egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial dictada en la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, todos estos elementos inciden directamente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional;

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por la magistrada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña María del Rosario Rebeca Portocarrero Arangoitia es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 463-2013-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 21 de agosto de 2013, sin contar con la participación del Señor Consejero Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña María del Rosario Rebeca Portocarrero Arangoitia y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Registrese, comuniquese y archivese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SO/TO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA